

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 y 21 de la Ley de Migración con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero señala que sin excepción alguna “Todo individuo gozará de los derechos Humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección”.¹

Con toda claridad nuestra carta magna, indica que cualquier persona con nacionalidad mexicana, extranjera y migrantes, quedan protegidas bajo estos términos, mientras residan en el territorio nacional.

Así mismo, el artículo 33 constitucional, define a las personas extranjeras como aquellas personas que no poseen las cualidades citada en el artículo 30 del mismo ordenamiento jurídico”. Se dice que toda aquella persona que reúna estas características contará con la protección de las leyes mexicanas y en especial contará con la protección de sus derechos humanos.²

“De acuerdo con el Instituto Nacional de Migración, de los 460,000 migrantes que han ingresado a México un total de 71,110 han sido devueltos a su país de origen, lo que según estimaciones significa que al menos 360,000 indocumentados permanecen en territorio mexicano o estadounidense”.³

En lo que va de 2019, el flujo de personas migrantes incrementó en 232% con respecto a lo registrado en todo el 2018, pues en los primeros seis meses del año se contabilizaron 460,000, que superan a los 138,612 migrantes indocumentados que pasaron por territorio mexicano en 2018. Se trata de la cifra más alta jamás registrada en la historia del país en ese periodo de tiempo.

Tristemente la realidad es otra, la violación y limitación de los derechos de los migrante se da día con día, el desprecio de los migrantes se hace aparecer bajo muchas formas y condiciones.

“Según cifras del Instituto para los Mexicanos en el Exterior (IME) hay 12 millones de mexicanas y mexicanos nacidos en México que viven actualmente en los Estados Unidos de América (EUA), por lo que se encuentra entre las tres primeras naciones con el mayor número de connacionales fuera de su país de origen, viviendo el 98% de nuestros emigrantes en los Estados Unidos de América exclusivamente, lo cual coloca a México como el único país en el mundo con la mayoría de sus emigrantes focalizados en un solo lugar de destino. Del total mencionado, seis millones se encuentran sin documentos migratorios, lo que representa la mitad de todos los migrantes en situación irregular que viven en Estados Unidos.

En el ámbito de las repatriaciones de personas mexicanas, según las cifras de la Unidad de Política Migratoria, en el año 2015 fueron repatriados 207,398 mexicanos y mexicanas desde los Estados Unidos de América, y durante el 2016 hasta noviembre se reportan 204,817 repatriaciones”⁴

Los principales riesgos a los que se enfrentan las personas migrantes, son las estafas, estas se presentan desde el principio de la trayectoria, tras ir por su sueño americano, los migrantes contactan a un coyote o pollero, quien les servirá de guía para pasarlo al otro lado y en muchas de los casos las personas acceden a pagar una alta cantidad de dinero y terminan siendo despojadas de su dinero y abandonadas en el desierto

México por su posición geográfica es paso obligado para miles de migrantes quienes buscan una mejor forma de vida en los Estados Unidos, pero desafortunadamente durante su paso son expuestos a diversas situaciones que hacen de su camino y su estancia un amargo peregrinar.

Las extorsiones, estafas, violaciones, maltratos físicos, verbales, desprecio, etcétera.

Sin duda alguna son diversos los factores que orillan a esta población a desplazarse, en la mayoría de las veces se debe a la búsqueda de mejores oportunidades de trabajo, de buscar una estabilidad económica.

Por difícil que parezca, el marco normativo con el que contamos en materia de migración, no es lo suficiente amplio y preciso para evitar que se sigan dando arbitrariedades e irregularidades en contra de los migrantes.

Nuestros ordenamientos jurídicos vigentes como la Ley de Migración, protegen a nuestros hermanos migrantes y señalan el deber del Estado y la Nación de proteger sus derechos humanos, aunque diversos testimonios que han vivido en carne propia los abusos y violación de sus derechos humanos dicen y demuestran lo contrario, los mismos servidores públicos mexicanos y extranjeros son los que cuartan la ley y las normas.

Día con día se dan a conocer a través de diferentes medios de comunicación los indignantes casos de denuncias por abuso de autoridad y participación en el secuestro masivo de migrantes por parte de servidores públicos de diferentes entidades federativas.

No existe justificación para un maltrato y los abusos perpetrados para estas personas; sin embargo, la recurrencia en estos actos nos hace pensar que el diseño institucional no tiene pensado programas dedicados a la atención del impacto respecto de los flujos migratorios.

Por ello motivo de esta iniciativa tomando en cuenta los mínimos elementos necesarios para proporcionar la debida atención a esta población, dejando claro que una vez inscritos en la ley se tendrá la posibilidad de contar con mayores recursos presupuestales y se estará bajo condiciones propicias para adecuar los protocolos de atención sin tener dudas de su implementación basado al derecho, quitando incluso el valor potestativo en el quehacer de sus actividades como servicio público y remplazándolo por una obligación al servicio de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el primer párrafo, las fracciones IX, X y se adiciona una fracción del artículo 20, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 21 de la Ley de Migración

Único. Se reforma el primer párrafo, las fracciones IX, X y se adiciona una fracción del artículo 20, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 21 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes **obligaciones** en materia migratoria:

I a VIII (...)

IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además de **proporcionar orientación veraz y oportuna a los migrantes sobre sus derechos y obligaciones, y sobre el estado que guardan sus trámites y solicitudes realizados con propósitos de regularización de su estancia en el país.**

X. Diseñar estrategias y aplicar protocolos para la atención pronta y expedita a migrantes en estricto apego a la protección de los derechos humanos.

XI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes **obligaciones** en materia migratoria:

I. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, **la aplicación de protocolos para su atención pronta, expedita** y demás disposiciones legales, en estricto apego a la protección de los derechos humanos de los migrantes.

II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de mexicanos y extranjeros; **mediante protocolos de atención pronta, expedita y con estricto apego a la protección de los derechos humanos de los migrantes.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Ídem.

3 Flujo Migratorio en México 2019.

4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “Personas Migrantes”.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a los 7 días del mes de abril de 2020.

Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica)